

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 autoriza al Gobierno para establecer en las ciudades del extranjero que juzgue convenientes estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el aguardiente y licores procedentes del vino.

El estudio verificado para apreciar la importancia de nuestra exportación vinícola, los datos y observaciones que sobre nuestro comercio de vinos han facilitado los Consulados de Cete y Burdeos, las reclamaciones producidas en dichas plazas por el comercio de buena fé, y la importancia que para España tiene asegurar el crédito de nuestros vinos y facilitar las transacciones de su comercio, que utiliza más de la tercera parte de nuestra exportación vinícola, aconsejan el establecimiento de dos nuevas estaciones en dichas plazas comerciales.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que concede el referido art. 1.º;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REYNA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se creen en cada una de las ciudades de Cete y Burdeos una estación enotécnica, cuya organización y funcionamiento se ajustarán á las condiciones que establece el Real decreto de 21 de Agosto y á las que se expresan á continuación:

Primera. La Sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos, aguardientes y licores españoles en la estación enotécnica no podrá vender más

que los de procedencia española, garantido por su pureza y legitimidad.

Segunda. Para realizar este servicio dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto, y bajo llave, todos los vinos que se le confien, y de personal y utensilios á propósito para las operaciones que resulten necesarias.

Tercera. Los aforos de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el Director facultativo de la estación enotécnica, encargado, á su vez, de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan y de visar las cuentas de la agencia.

Cuarta. La agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles garantizará el pago de las ventas que verifique y el descuento de las letras que ofrezcan los corredores.

Quinta. Todos los agentes que verifiquen el corretaje de vinos, aguardientes y licores, podrán dedicarse á la venta de los artículos que conserve la agencia, á no ser que los dueños del de España hagan encargo especial en beneficio de persona determinada. La agencia asegura el riesgo contra incendios.

Sexta. Según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888, la duración de este contrato será de un año, que se podrá prorrogar si, á juicio del Ministerio de Fomento, fuera conveniente.

Séptima. La casa ó Sociedad que ofrezca los servicios, dispondrá de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor.

Octava. Los que deseen obtener el servicio comercial de la estación enotécnica, presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en Cete y Burdeos, donde se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo, haciendo constar en ellas los datos necesarios para apreciar

las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1889.—Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Con motivo de consulta del Director del lazareto de Mahón, acerca del empleado que debe hacerse cargo del material náutico y de la administración de la cantidad destinada por el artículo 148 del reglamento orgánico del ramo para entretenimiento y reparaciones menores de dicho material, este Centro directivo ha acordado que se encargue del servicio que prestaban los patronos el marinero de más aptitud que destine el Director de la dependencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 19 de Septiembre)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2817

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde la Junta repartidora ha celebrado sus reuniones, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes para

los efectos del art. 91 y siguientes de la vigente instrucción de Consumos.

Uldecona 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde accidental, Agustín Querol.

Núm. 2818

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paúls

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de alcoholes, aguardientes y licores por el término de tres años y en su defecto por uno, por la cantidad de 1.690 pesetas 25 céntimos anuales, con el aumento del 100 por 100 para recargo municipal, se anuncia la única subasta que tendrá lugar el día 30 del mes actual, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paúls 19 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Lluís.

Núm. 2819

El Alcalde accidental de esta ciudad,

Hace saber: Que fijadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al ejercicio económico de 1887-88, están de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por todos los vecinos y producir por escrito cuantas reclamaciones consideren justas.

Tortosa 18 de Septiembre de 1889.—Ramon Pilas

Núm. 2820

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminado el proyecto del reparto de consumos del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 89 y 90 de la ley de 21 de Junio último.

La Nou 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ramón Dalmau.

Núm. 2821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilella alta

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente; advirtiéndose que finido que sea el referido plazo no se admitirá ninguna.

Vilella alta 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 2822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vespella

Terminado por el Ayuntamiento y Junta el proyecto de presupuesto que en esta villa ha de servir en el corriente ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto para cuantas reclamaciones presenten las personas que les interese en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, y transcurrido este plazo no se atenderá reclamación alguna.

Vespella 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Sauro-má.

Núm. 2823

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Arbóli

Terminado el reparto del impuesto de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Arbóli 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Nadal.

Núm. 2824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella

Formado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1889-90, la Junta repartidora que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que salga inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la citada Junta el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en el local de las Casas Consistoriales. Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Solivella 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Tous.

Formado por los representantes del gremio para el encabezamiento forzoso de los derechos pertenecientes al grupo de líquidos de esta población el reparto girado á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán

los interesados examinarlo y presentar en debida forma las reclamaciones que estimen justas, finido dicho plazo no será admitida ninguna.

Solivella 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 2825

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas.....	400'00
Idem de una peseta por cada gallina de las 285 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas.....	285'00
Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 16 pesetas.	400'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 10.000 que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 12 pesetas. ....	300'00
Idem de 2'00 pesetas cada 100 kilos de leña de los 15.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos...	300'00 1.658'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Mora la Nueva 10 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 2826

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.....	500'00
Idem de 1'00 pesetas por cada gallina, de las 469 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	469'00
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de las 1.068 que asciende el consumo	

anual calculado, al precio medio de 1 pesetas.	267'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas....	500'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas.....	600'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas.....	350'00
	2.686'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Conesa 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Almenara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2827

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Salvador Magriñá y Lleó, contra la Sociedad «Solé y compañía», se sacan por segunda vez á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano plantada en su totalidad de algarrobas que contiene una pequeña parte de garriga, de extensión una hectárea treinta y siete áreas treinta y nueve centiáreas, equivalentes á dos jornales veinte y cinco céntimos estadísticos, situada en el término de Roda de Bará y partida «Francasét»; lindante por el Norte con propiedad de Don José Virgili y Palau, al Sud con Don Francisco de Asís Virgili, al Este con Don Federico Masía y Miret y al Oeste con Don José Virgili y Palau mediante una carrerada por la que se entra y sale de la finca, valorada en mil novecientas pesetas; siendo el tipo de esta segunda subasta mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas. 1.425 ptas.

Una casa señalada de número trece en la calle de San Francisco de esta villa, compuesta de planta baja, entresuelo, primer piso y desván; lindante por la derecha, Norte, con casa de Doña María Escofet, á la izquierda, Sud, con casa de Don José Galofré, por la espalda, Este, con un callejón llamado «Del Sinté» y al frente, Oeste, con la citada calle; dicha casa ocupa una superficie total de cincuenta y nueve metros cuadrados y un centímetros cuadrados, y valorada en cinco mil pesetas; siendo el tipo de esta subasta tres mil quinientas pesetas..... 3.500 ptas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía.

Los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración. Se señala para el remate el día diez y nueve del próximo Octubre, de diez á once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 2828

EDICTO

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo en las aguas del río Ebro y punto llamado la «Pexesa», término de Amposta, del cadáver de un hombre de unos sesenta años de edad; que vestía calzones de labrador, borceguíes de cuero, faja de color amarillo, alpargatas de cáñamo y que no ha podido ser identificado.

Por lo que se expide el presente para que cualquiera persona que tenga noticia de la desaparición de un hombre de las señas antes indicadas, lo ponga en conocimiento de este Juzgado dentro el término de quinto día, á contar desde el en que se publique este en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Tortosa á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 2829

EDICTO

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se hace público que en este mi Juzgado y Escribanía del Secretario que autoriza se sustancia causa criminal de oficio sobre muerte por imprudencia temeraria del vecino que fué de la villa de Ascó, Ramón Borrell Serra, y lesiones á Pedro Jornet Pros, en cuya causa se ha acordado el procesamiento de Juan Menut, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, si bien consta que en las obras del ferrocarril en construcción desde Madrid á Roda, se hallaba encargado como capataz en dichas obras, por cuyo motivo se cita, llama y emplaza á dicho procesado Juan Menut, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle dicho auto del procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento, en otro caso, de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura del repetido procesado Juan Menut y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Gandesa á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Osuna.—P. M. de S. S., Valentín Faura.